



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Junin

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

El Tambo, 04 de junio de 2025

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2025-P-CSJJU-PJ

Sumilla: DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de rotación formulada por el Servidor Juan Carlos Manrique Rivera, a una plaza vacante dentro del Modulo Penal Central.

VISTOS:

Formulario único de trámites administrativos de fecha 08 de abril de 2025 y 05 de mayo de 2025, Informe Técnico N.º 487-2025-OP- UAF-GAD-CSJJU-PJ de fecha 21 de mayo de 2025; y,

CONSIDERANDO:

Primero. – El artículo 143º de la Constitución Política del Perú prescribe que el Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación y por órganos que ejercen su gobierno y administración.

Segundo. – Los incisos 3 y 4 del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y los artículos 8º y 9º del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N.º 090-2018-CE-PJ, **establecen que el Presidente de Corte es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo;** en consecuencia su máxima autoridad, quien dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para cautelar la pronta y eficaz administración de justicia a efectos de brindar un servicio de justicia adecuado a los usuarios, encontrándose facultado para planificar, organizar y dirigir la política del Poder Judicial en su Distrito Judicial.

Tercero.- Mediante Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial (FUT) de fecha 08 de abril de 2025, el señor Juan Carlos Manrique Rivera, quien actualmente es Secretario Judicial del 4º Juzgado de Paz Letrado de - El Tambo, solicita su rotación a una plaza libre de secretario judicial del modulo penal, refiere que, se debe considerar que su persona ha sido respuesta mediante un proceso judicial al haberse desnaturalizados sus labores como especialista judicial de un órgano jurisdiccional penal por ende indica que se debe dar cumplimiento expreso a lo ordenado por el Tribunal constitucional, asimismo debe considerarse que su experiencia profesional está vinculada a la especialización en derecho penal, por ende solicita su rotación de forma voluntaria al Modulo Penal Central, adjuntando para tal efecto los requisitos correspondientes, entre ellos, el Anexo N.º 01.



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Junín

Cuarto. – Mediante hoja de envío, la Gerencia de Administración Distrital de esta Corte Superior, eleva a este Despacho el Informe Técnico N.º 000487-2025—OP-UAF-GAD-CSJJU-PJ, señalando que se debe declarar improcedente la rotación solicitada en razón de que el servidor no ha cumplido con presentar correctamente relleno el Anexo I, toda vez que no se encuentra el consentimiento del jefe inmediato que viene a ser el juez del 4º Juzgado de Paz Letrado Penal – El Tambo.

Quinto. – Al respecto, como se detalla en el artículo 50º del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N.º 000481-2023-CE-PJ del 17 de noviembre de 2023, **todo desplazamiento se debe de efectuar conforme a las disposiciones internas y la normativa vigente en la materia.**

Sexto. – En esa línea de análisis, con Resolución Administrativa N.º 223-2011-CE-PJ, del 07 de setiembre de 2011, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprobó la Directiva N.º 006-2011-CE-PJ, “Reglamento Para el Desplazamiento del Personal Contratado Bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N.º 728 en el Poder Judicial”, que en su artículo 6º prescribe:

“La **rotación** consiste en la **reubicación del trabajador al interior de una dependencia del Poder Judicial** (Consejo Ejecutivo, Corte Suprema de Justicia de la República, Corte Superior de Justicia). **Esta acción no debe alterar significativamente el equilibrio laboral ni estructural** de la dependencia y debe estar **fundada en razones objetivas** que deben ser comprobadas.” (énfasis agregado)

En esa línea, el artículo 7º de la precitada Directiva refiere que la rotación puede ser de las siguientes clases: 1) A solicitud del trabajador, 2) A solicitud de una dependencia distinta donde realiza sus funciones el trabajador, 3) Por dinámica organizacional, 4) Cuando el trabajador es puesto a disposición. Así, respecto a la rotación a solicitud del trabajador señala que:

“Es y debe ser siempre voluntaria y **debe encontrarse motivada en el interés de mejorar el desempeño laboral del trabajador que se rotará**, o en el **interés de otorgarle la oportunidad de realizar funciones de mayor afinidad en relación con su perfil profesional o académico**, o con sus **competencias o intereses laborales**; motivado en el claro interés de mejorar su propio desempeño laboral y/o en el de realizar funciones de mayor afinidad con su perfil profesional o académico.” (énfasis agregado)

Séptimo. – Ahora bien, el artículo 8º de la referida Directiva N.º 006-2011-CE-PJ, establece respecto a las condiciones para la rotación, a las siguientes:

- 1) Que el puesto a desempeñar por rotación propuesta, no difiera del cargo contractual vigente asignado, **existiendo en el órgano de destino plaza vacante presupuestada autorizada en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP)**; y que ello no signifique un gasto para el trabajador y/o a la Institución.
- 2) Que el trabajador propuesto para rotación, **reúna los requisitos de formación técnica y/o profesional necesarios y exigidos para el desempeño del nuevo cargo**, así también que los estudios acreditados sean compatibles con las



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Junin

funciones que pasará a desempeñar, con el fin de garantizar un óptimo rendimiento en la dependencia donde es propuesto para laborar.

- 3) El **consentimiento expreso del trabajador**, sólo cuando la rotación implique el traslado a un espacio geográfico muy alejado de donde éste reside habitualmente o le ocasione algún perjuicio económico o familiar.

Por su parte, el artículo 10° de la misma norma, prescribe que para la aprobación de la rotación se debe tener en cuenta lo siguiente:

- 1) Que la propuesta de rotación cumpla las condiciones antes detalladas, que no constituya, para el trabajador, un acto de hostilidad equiparable al despido, tal como lo señalan los incisos b, c, d y f del artículo 30° del Decreto Supremo N.º 003-97-TR.
- 2) Que la propuesta de rotación no afecte negativamente el clima laboral de las dependencias de origen y de destino, **para lo cual debe contar con el Visto Bueno de las jefaturas inmediatas de las dependencias de origen y destino en los formularios correspondientes.**

Octavo. – Estando a lo mencionado, se encuentra adjunto al Oficio de la Gerencia de Administración Distrital el Informe Técnico N.º 000487-2025-UAF-GAD-CSJJU-PJ, de fecha 21 de mayo de 2025, del cual se advierte lo siguiente:

- El servidor no ha cumplido con subsanar la omisión anotada por la oficina de recursos humanos, pese a tener conocimiento de que el formato tenía ser firmado por el jefe inmediato en el presente caso el Juez del Cuarto juzgado de Paz Letrado de Huancayo.
- De acuerdo a los fundamentos desarrollados, se advierte que el servidor indica que no se ha dado cumplimiento al mandato judicial sin embargo conforme a lo informado por el área de asesoría jurídica, el Tribunal Constitucional ha dado por cumplido el mandato judicial

Noveno. – Considerando lo expuesto en la presente resolución, la solicitud presentada por el servidor debe ser declarada improcedente, toda vez que no ha cumplido con presentar los requisitos conforme a lo establecido en la directiva y la misma se sustenta en un hecho lejano a la realidad como es el incumplimiento al mandato judicial.

Por las razones expuestas, en uso de las facultades conferidas por los incisos tercero, cuarto y noveno del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y la Directiva N.º 006-2011-CE-PJ;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de rotación formulada por el Servidor Juan Carlos Manrique Rivera, a una plaza vacante dentro del Modulo Penal Central.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Junín

ARTÍCULO SEGUNDO: PONER la presente resolución en conocimiento de la Oficina de Recursos Humanos y del interesado.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

EDWIN RICARDO CORRALES MELGAREJO
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín

